



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 51237 – CD – FP-PS**, de la diputada CORGNIALI, por el cual se modifica el artículo 25 de la Ley 10.554 (aporte del capital privado a los clubes); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 25 de la Ley 10554, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 25 - FINALIDAD. El aporte del capital privado propenderá a contribuir al cumplimiento de los fines de esta ley en materia de infraestructura deportiva y servicios de transporte automotor de pasajeros que utilicen deportistas de la institución para asistir a competencias deportivas, mediante la realización de contribuciones materiales destinadas a las instituciones primarias definidas en el inciso d) Artículo 8 de esta ley, que cuenten con personería jurídica y deportiva."

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 23 de agosto de 2023

FIRMANTES: GALDEANO-CORGNIALI-CIANCIO-ARMAS BELAVI-BELLATTI-PERALTA-BRAVO



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CUADRO COMPARATIVO

| LEY 10.554 | PROYECTO DE LEY N° 51237 |
|--|---|
| ARTICULO 25° - FINALIDAD. El aporte del capital privado propenderá a contribuir al cumplimiento de los fines de esta ley en materia de infraestructura deportiva, mediante la realización de contribuciones materiales destinadas a las instituciones primarias definidas en el inciso d) Artículo 8° de esta ley, que cuenten con personería jurídica y deportiva. | "ARTICULO 25 - FINALIDAD. El aporte del capital privado propenderá a contribuir al cumplimiento de los fines de esta ley en materia de infraestructura deportiva y servicios de transporte automotor de pasajeros que utilicen deportistas de la institución para asistir a competencias deportivas, mediante la realización de contribuciones materiales destinadas a las instituciones primarias definidas en el inciso d) Artículo 8 de esta ley, que cuenten con personería jurídica y deportiva." |